

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima,

**INFORME TECNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el procedimiento para la contratación por suplencia en el marco de la Septuagésima Tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Referencia : Oficio N° 000102-2022-MIDIS/PNADP-URH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS, consulta a SERVIR sobre el procedimiento que deberá seguir la entidad para las contrataciones por suplencia en casos de licencia por enfermedad, en el marco del literal b) de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2022.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## Sobre la contratación de personal por suplencia en el marco de la Septuagésima Tercera disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

2.4 Es importante señalar que la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano" (en adelante, LPSP 2022), ha habilitado en forma excepcional la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057; siendo que, estas contrataciones deben efectuarse en el marco del principio de legalidad<sup>1</sup>, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

### ***"Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia***

*1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:*

*a) (...)*

*b) Contratar servidores **por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057**, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Para efecto de la contratación, **las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.**" (El énfasis es nuestro)*

2.5 De acuerdo al literal b) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, se ha establecido excepcionalmente que las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 –que se refiere a la realización de concurso público para el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios– para efectos de las contrataciones por suplencia en casos de licencia por enfermedad. Sin embargo, las entidades deberán seguir un procedimiento mínimo que comprenda la evaluación curricular que asegure el cumplimiento del perfil del puesto y la idoneidad del servidor civil para el cabal desempeño de las funciones del puesto a suplir, en el marco del principio de mérito y capacidad que contempla la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

2.6 Finalmente, cabe indicar que por disposición expresa<sup>2</sup> los contratos suscritos en el marco del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022

<sup>1</sup> Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TÚO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe el mismo contenido sobre el principio de legalidad.

<sup>2</sup> **Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.**

***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

***Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia***

***(...)***



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tienen vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 2022; por lo que, cumplido dicho plazo debe concluir de pleno derecho, siendo nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones.

### III. Conclusiones

- 3.1 La Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022 ha habilitado en forma excepcional la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057; siendo que, estas contrataciones deben efectuarse en el marco del principio de legalidad, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022.
- 3.2 En el caso de la habilitación excepcional para contratar por suplencia en casos de licencia por enfermedad, el literal b) del numeral 1 de la disposición citada en el párrafo precedente ha dispuesto que las entidades públicas quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, que se refiere a la realización de concurso público para el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios. No obstante, las entidades deberán seguir un procedimiento mínimo que comprenda la evaluación curricular que asegure el cumplimiento del perfil del puesto y la idoneidad del servidor civil para el cabal desempeño de las funciones del puesto a suplir, en el marco del principio de mérito y capacidad que contempla la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/spc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022  
Reg. 0009960-2022

*3. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la presente disposición tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogados como máximo hasta dicho plazo. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. (...)"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FFMLYBRMCG